
MARCO LEGAL DE LA MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRAN EMPRESA, FRENTE A LOS GRUPOS DE USUARIOS ESTABLECIDOS PARA EFECTOS DE LA CONVERGENCIA DE LA LEY 1314 DE 2009

ACCOUNTANCY PROFESSIONAL PRONOUNCEMENT OBSERVATORY –APPO–* FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

RESUMEN

Este ensayo tiene como objetivo abrir el debate sobre el marco regulatorio de las organizaciones empresariales, esto es, lo que desde el punto de vista legal está definido como pequeña, mediana y gran empresa, en atención al nivel de ingresos, volumen de activos, número de empleados u otros criterios de reconocimiento y aceptación internacional. En el análisis de la norma, se identifican algunos puntos grises que ameritan un especial cuidado al momento de tomar decisiones.

Aun cuando este análisis fue realizado durante el segundo semestre del año 2012 y varios de los interrogantes aquí planteados fueron resueltos con la expedición del Decreto Reglamentario 2784 del 28 de diciembre 2012, se le han ac-

tualizado las cifras de referencia y se ha querido publicar porque sigue vigente la reflexión central sobre el marco regulatorio de las compañías más comunes en nuestro entorno socio-económico, es decir, los negocios de tamaños menores a las grandes empresas.

Palabras clave: Micro empresa; Mediana empresa; Gran empresa; Grupos de Usuarios; Proceso de Convergencia; Ley 1314 de 2009.

PRESENTACIÓN

El *Accountancy Professional Pronouncement Observatory –APPO–*, es una unidad de trabajo permanente, de carácter técnico-científico, creado como complemento al desarrollo del proyecto académico de la Facultad de Contaduría Pública de la Universidad Externado de

* Este documento fue elaborado por los docentes de la Facultad de Contaduría Pública de la Universidad Externado de Colombia: Luis Enrique Cáceres, Fabio Hernán Rodríguez, Juan Manuel Guerrero Jiménez, María Elena Escobar Ávila y Eric Jesús Flórez Arias, quienes son integrantes del Observatorio de Pronunciamientos Profesionales –APPO.

Colombia. El Observatorio APPO tiene como objetivo general gestionar un sistema de información, útil y pertinente a la Contaduría Pública, mediante la generación de espacios académicos y profesionales, con el fin de contribuir al fortalecimiento del pensamiento crítico de los profesionales y la comunidad académica.

En desarrollo del Plan de Trabajo propuesto por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública dentro del proceso de convergencia ordenado por la Ley 1314 de 2009, el citado organismo emitió el 16 de julio de 2012 una nueva versión del documento denominado *Direccionamiento Estratégico*, en el que plantea algunos cambios respecto a las versiones del mismo documento, publicadas el 15 de diciembre y el 22 de junio de 2011. Es pertinente precisar que dicho documento fue la base para expedir los decretos 2706 y 2784 del 27 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente.

En el párrafo 48 de este nuevo documento se establecen tres grupos de usuarios a quienes se les aplicarían de manera diferencial las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. Dentro de cada grupo son señalados los tipos de entidades que las conforman, apreciándose algunos conceptos como “Microempresas, Entidades de tamaño grande, mediano y pequeño”, en gran medida acogiendo las definiciones que para este tipo de entidades traen las leyes 590 de 2000 y 905 de 2004.

DESARROLLO DEL ANÁLISIS

Resultado del análisis de la normatividad existente para definir las diferentes categorías de empresas, se puede advertir que se presta para una caracterización inadecuada de las pequeñas, medianas y microempresas o al menos para confusión al aplicar los criterios establecidos. Así se tiene que, por ejemplo, la Ley 590 de 2000 establece como criterios el número de trabajadores totales, el valor de las ventas brutas anuales y el valor de los activos totales, mientras que la Ley 905 de 2004, mediante la cual se modifica la mencionada Ley 590, señala los límites para dos criterios: el de planta de personal y el de activos totales, dejando por fuera el criterio de las ventas brutas.

Al abordar el análisis de los posibles impactos que dentro del mismo proceso de convergencia tendría la aplicación de los criterios establecidos en el documento del CTCP frente a las referidas leyes, se han identificado varias situaciones que motivan el presente escrito. La primera de ellas, la expedición de normas especiales, como la Ley 1429 de 2010 para formalización y generación de empleo, en la que se establece una definición de pequeña empresa con unos parámetros que son diferentes, incluso más amplios, a los establecidos en la Ley 905 de 2004. En efecto, la referida Ley 1429 define pequeña empresa como aquella que no supera los cincuenta trabajadores y tiene activos totales que no sobrepasan los cinco mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes –SMMLV–, mientras que la citada Ley

905 establece que la pequeña empresa es la que tiene entre once y cincuenta trabajadores, y activos totales iguales o mayores a quinientos uno SMMLV y menores de cinco mil SMMLV.

La segunda situación es la generada en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, que se expide cada cuatro años y en la que normalmente se acogen los mismos tres criterios mencionados en la Ley 590, solo que no se establecen los límites de dichos criterios. Así se presentó en los periodos 2007-2010 y 2010-2014, en los cuales se evidenció que el legislativo delegó dicha tarea en el ejecutivo, que a su vez no la ha realizado. El efecto de ello es que continúan vigentes los límites establecidos en la Ley 905 de 2004, para cada criterio.

En diferentes foros y escenarios académicos donde fue debatido el documento en comento, se hizo manifiesta la duda que existe respecto a la definición legal de lo que se entiende por grande, mediana, pequeña y microempresa, en el marco de la orientación que ha dado el CTCP mediante el documento *Direccionamiento Estratégico* ya citado y en desarrollo de la Ley 1314 de 2009. Es más, si bien el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 hace mención al término gran empresa, en ningún aparte de su articulado presenta una definición de ella, quedando al criterio del intérprete la deducción o conclusión por defecto. Un criterio podría ser considerar como gran empresa toda unidad económica que supere los límites de número de trabajadores y activos totales establecidos para la mediana empresa.

Otro aspecto que no deja de llamar la atención de este desarrollo normativo es el establecimiento de dos unidades de medida diferentes para calcular el valor de los activos totales. Es así como, mientras que para referirse a la mediana empresa, se utiliza como unidad de medida la Unidad de Valor Tributario –UVT–, al referirse a la micro y pequeña empresa se expresa la medición en términos de SMMLV. La Ley 1111 de 2006, que es la que introduce este cambio, está creando una definición de mediana empresa adicional a la ya existente con la Ley 905 de 2004.

Por otra parte, la Ley 1314 de 2009, al indicar el ámbito de su aplicación, los criterios y procedimientos a los cuales debe sujetarse el CTCP en la elaboración de los proyectos de normas que someta a consideración de los ministerios, establece algunos criterios adicionales a los ya indicados en la Ley 590 de 2000; entre esos criterios adicionales se mencionan su forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, circunstancias socioeconómicas y el interés público involucrado en su actividad, "...para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias..." (artículos 2 y 8, Ley 1314 de 2009)

El tercer párrafo del artículo segundo de la citada Ley 1314, por ejemplo, señala que el gobierno nacional, en desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas

que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Esta disposición de la Ley 1314 crea un escenario con al menos dos tipos de microempresa: las que cumplen los criterios del artículo 2 de la Ley 905 de 2004 (menos de 11 trabajadores y activos totales menores a (\$294.750.000), y las que “encajan” en el límite establecido por el citado artículo del Estatuto Tributario. Dicho artículo define quiénes pertenecen al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas; para ello desarrolla el criterio de los ingresos, es decir, descarta, o al menos no desarrolla, el número de trabajadores y el monto de los activos totales. Establece entonces, en su primer numeral, que los ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, deben ser inferiores a 4.000 UVT (\$107.364.000).

Estas situaciones hacen dispendioso y otras veces confuso cualquier análisis comparativo o de equivalencias que se pretenda hacer, a la luz de la normatividad vigente. De alguna forma, evidencian la imperativa necesidad de reglamentar o fijar unos mismos criterios en las diferentes áreas normativas, para definir lo que se debe entender y clasificar como micro, pequeña, mediana y grande empresa.

En el citado documento *Direccionamiento Estratégico del CTCP*, al proponer la conformación de los grupos de usuarios que aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, va

más allá según se observa en el literal c) del Grupo 2. En dicho literal se incluye a las microempresas, remitiendo a la definición que de ella hace la Ley 590 de 2000 y la Ley 905 de 2004, pero advirtiendo que solo se refiere a aquellas cuyos ingresos anuales sean iguales o superiores a seis mil SMMLV (\$3.537.000.000).

Es decir, aquí el CTCP le incluye un nuevo ingrediente al tema de análisis y discusión. Las microempresas que tengan activos superiores a seis mil SMMLV serán consideradas del grupo 2 con todos sus efectos dentro del proceso de convergencia, y las que tengan ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferior a cuatro mil UVT (\$107.364.000), quedarían en el grupo 3. Aquí surge la siguiente pregunta: ¿En qué grupo se debe clasificar una microempresa que tenga ingresos en un rango de \$107.364.000 y \$3.537.000? Una interpretación podría ser que en este caso la clasificación se tendrá que hacer con base a los criterios de número de trabajadores y monto de los activos totales.

Después de diferentes debates promovidos al interior de la Facultad junto con los docentes del componente contable, y de acuerdo con la interpretación que el Observatorio APPO hace de la normatividad analizada, a continuación una tabla que ayudará a orientar la interpretación de lo establecido en las leyes citadas y la propuesta del CTCP para conformar los grupos de usuarios, consignada en su documento *Direccionamiento Estratégico* revisado a julio de 2012.

Criterios o parámetros	Unidad de medida	Micro	Pequeña	Mediana
------------------------	------------------	-------	---------	---------

Planta de personal	Número de Trabajadores	No superior a 10	De 11 a 50	De 51 a 200
--------------------	------------------------	------------------	------------	-------------

Activos totales	SMMLV	Inferior a 500 ²	Entre 501 y Menos de 5.000	(*)
	COL \$ ³	(\$295)	(De \$295 a \$2.948)	
	UVT	N/A	N/A	De 100.000 a 610.000
	COL \$			(De \$2.684 a \$16.373)

Ingresos Brutos Totales ⁴	UVT ⁵	Inferior a 4.000	N/A	N/A
	COL \$	(\$107.000.000)		

Grupos según propuesta del CTCP	G2 G3	G2	G2
---------------------------------	-------	----	----

Fuente: cuadro elaborado por los autores del documento, para apoyar el análisis.

(*) Originalmente la Ley 905 de 2004 estableció de 5.001 a 30.000 SMMLV. Estas bases fueron cambiadas por la Ley 1111 de 2006, estableciéndolas en términos de UVT, de 100 mil a 610 mil.

CONCLUSIÓN

Como puede leerse en el cuadro precedente, el marco normativo existente en Colombia para definir lo que se debe entender como micro, pequeña, mediana y gran empresa, algunas veces es confuso. Una de las posibles causas de esta confusión es el origen de las diferentes normas, cada una con unos intereses muy diferentes y particulares;

estos intereses van desde promover la formalización empresarial y la generación de empleo, hasta otorgar estímulos económicos a determinados sectores por tipos de organización. Se establecen unos criterios y unos límites de estos, dependiendo de la finalidad del ejecutivo, pero utilizando los mismos términos de micro, pequeña, mediana y gran empresa.

2 Excluida la vivienda, según lo establece el literal b, numeral 3, artículo 2 de la Ley 905 de 2004.

3 Cifras expresadas en millones de pesos colombianos; cálculos ajustados con cifras del año 2013.

4 Criterio introducido por el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009, al considerar como microempresas las que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

5 Unidad de Valor Tributario. Esta métrica fue introducida por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006.

El CTCP ha tenido que acoger esta “colcha de retazos” normativa, para formular su propuesta de los grupos de usuarios en su documento de Direccionamiento Estratégico para desarrollar lo ordenado en la Ley 1314 de 2009, pero también está creando una nueva confusión, al definir unos límites para considerar como micro empresa a ciertos niveles de ingresos. Si bien está “haciendo lo que puede con lo que tiene”, visto desde otro ángulo podría decirse que al frente tiene la oportunidad de resolver, de una vez por todas, el caos descrito. ¿Cómo? Promoviendo la aprobación de una ley que establezca con claridad los tipos de empresas que hay según su número de empleados, interés público involucrado, monto de activos o de ingresos y que sea esa la ley utilizada como referente para el resto de normas que hagan referencia a las diferentes categorías de empresas.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley 1314 de 2009. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
- Ley 590 de 2000. Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
- Ley 905 de 2004. Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1429 de 2010. Por la cual se expide la Ley de formalización y generación de empleo.
- Ley 1450 de 2010. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.
- Ley 1111 de 2006. Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Estatuto Tributario. Título VIII. Régimen Simplificado.

Anexo 2
Fuentes normativas de las definiciones de micro, pequeña, mediana y grande empresa en Colombia.

Norma	Criterios de clasificación	Pequeña empresa	Mediana empresa	Microempresa
Ley 590 de 2000 Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.				
ARTÍCULO 2.º DEFINICIONES. –Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011. Ver párrafo 2º sobre entrada en vigencia. El nuevo texto es el siguiente:– Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:	1. Número de trabajadores totales. 2. Valor de ventas brutas anuales. 3. Valor activos totales.			
Ley 905 de 2004 Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. Artículo 2º. DEFINICIONES... El artículo 2º de la Ley 590 de 2000 quedará así:				
Artículo 2º Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:		a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,	a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o b) <Ajuste de salarios mínimos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente:> Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT. (Texto original: 5.001 a 30.000 SMMLV).	a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o, b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes.

Norma	Criterios de clasificación	Pequeña empresa	Mediana empresa	Microempresa
<p>Ley 1151 de 2007 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.</p> <p>Art. 71. ARTÍCULO 75. –Artículo derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011– El artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004, quedará así:</p> <p>Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda conjuntamente a los siguientes parámetros:</p>	<p>1. Número de Trabajadores Permanentes.</p> <p>2. Valor de las Ventas Brutas Anuales y/o Activos Totales.</p>			
<p>El Gobierno Nacional reglamentará los rangos que aplicarán para las diferentes categorías empresariales, a saber: Microempresas, Pequeñas Empresas y Medianas Empresas.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004, continuarán vigentes hasta tanto entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo.</p>				
<p>Ley 1429 de 2010 Por la cual se expide la Ley de formalización y generación de empleo.</p> <p>Artículo 2º. Definiciones</p>		<p>Para los efectos de esta ley se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p>		

Norma	Criterios de clasificación	Pequeña empresa	Mediana empresa	Microempresa
<p>Ley 1450 de 2010 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.</p> <p>ARTÍCULO 43. DEFINICIONES DE TAMAÑO EMPRESARIAL. El artículo 2° de la Ley 590 de 2000, quedará así:</p> <p>“Artículo 2°. Definiciones de tamaño empresarial. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:</p>	<p>1. Número de trabajadores totales.</p> <p>2. Valor de ventas brutas anuales.</p> <p>3. Valor activos totales.</p> <p>Para efectos de los beneficios otorgados por el gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.</p>			
<p>PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional reglamentará los rangos que aplicarán para los tres criterios e incluirá especificidades sectoriales en los casos que considere necesario.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Las definiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 continuarán vigentes hasta tanto entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo”.</p>				
<p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p> <p>TÍTULO VIII. RÉGIMEN SIMPLIFICADO</p> <p>ARTÍCULO 499. QUIÉNES PERTENECEN A ESTE RÉGIMEN. –Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 863 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:– Al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:</p>				

Norma	Criterios de clasificación	Pequeña empresa	Mediana empresa	Microempresa
<p>1. –Numeral modificado por el artículo 39 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:– Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT.</p> <p>2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.</p> <p>3. –Numeral INEXEQUIBLE–</p> <p>4. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.</p> <p>5. Que no sean usuarios aduaneros.</p> <p>6. –Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:– Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT.</p> <p>7. –Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:– Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. –Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. –Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006–</p>				

Norma	Criterios de clasificación	Pequeña empresa	Mediana empresa	Microempresa
<p>Ley 1111 de 2006 Por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p> <p>El artículo 51 de esta Ley, adiciona el artículo 868-1 del Estatuto Tributario, para reexpresar en UVT, los valores absolutos contenidos en las normas tributarias en salarios mínimos legales vigentes.</p> <p>La UVT tiene las siguientes equivalencias:</p> <p>Año 2010: \$24.555 Año 2011: \$25.132 Año 2012: \$ 26.049</p>				
<p>Ley 1314 de 2009 Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO 2.º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.</p> <p>En desarrollo de esta ley y <i>en atención a...</i></p>	<p>En desarrollo de esta ley y en atención:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al volumen de sus activos; 2. de sus ingresos; 3. Al número de sus empleados; 4. A su forma de organización jurídica; o, 5. de sus circunstancias socioeconómicas. 			
<p>el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.</p>				

Norma	Criterios de clasificación	Pequeña empresa	Mediana empresa	Microempresa
<p>En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.</p> <p>PARÁGRAFO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 8°. CRITERIOS A LOS CUALES DEBE SUJETARSE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. En la elaboración de los proyectos de normas que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos:</p> <p>(...)</p> <p>4. Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su...,</p> <p>...para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias.</p>	<p>a) tamaño;</p> <p>b) forma de organización jurídica;</p> <p>c) el sector al que pertenecen;</p> <p>d) su número de empleados; y,</p> <p>e) el interés público involucrado en su actividad,....</p>			